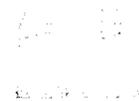




Gobernación
DE CÓRDOBA

AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.
Nít. 9002299.52-6



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 016- 2014.

CONTRATANTE:	AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES REGIONALES
NIT:	900170567-7
OBJETO:	"CONSULTORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL, TÉCNICA-OPERATIVA, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y FINANCIERA, QUE PERMITA DEFINIR LA VIABILIDAD DE LA REGIONALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS LA APARTADA, PUEBLO NUEVO BUENAVISTA, PLANETA RICA, CANALETE, LOS CÓRDOBAS, PUERTO ESCONDIDO, SAN BERNARDO Y MOÑITOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".
VALOR	MIL CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.110.543.265)

Entre los suscritos a saber **GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO**, mayor edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.971.023 expedida en la ciudad de Montería, domiciliada en la misma ciudad, actuando en nombre y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** Creada mediante escritura pública N° 1331 de la Notaría Primera de círculo de Montería inscrita el 12 de Agosto de 2008 bajo el Número 0020288, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES REGIONALES**, Integrada por: GRUPO SOLUCIONES S.A. (35%) y ARDICSE ASESORIA, DISEÑO Y CONTRUCCIÓN S.A.S (65%), U.T representada legalmente por JORGE ALBERTO LUGO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.129.032 expedida en Medellín Antioquia, quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011 y quien en adelante y para efectos del presente se denominara **EL CONTRATISTA**, realizar el siguiente contrato de consultoría previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con lo señalado en el decreto 4548 de 2009 en su Artículo 1°. Los procesos de contratación que se adelanten por el Gestor, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 14 del Decreto 2246 de 2012, se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en el mencionado decreto.

2. Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. como entidad estatal, deben someterse a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen.

3. Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1.993.

4. Que la ENTIDAD realizó de conformidad con la Ley, especialmente el Decreto 1510 de 2013, los Estudios Previos de Conveniencia y todos los requisitos preliminares a ello, viabilización de Proyectos, el análisis de la capacidad del oferente y demás estudios necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato.

5. Que el presente contrato es consecuencia del proceso de selección mediante la modalidad de CONCURSO DE MERITO ABIERTO identificada con el N° 005 de 2014, el cual se adjudicó mediante Resolución N° 046 del 11 de Noviembre de 2014.

6. Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

7. Que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. cuenta con los recursos para amparar esta contratación.

8. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de consultoría, el cual se registrará además por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: El objeto del contrato es "CONSULTORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL, TÉCNICA-OPERATIVA, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y FINANCIERA, QUE PERMITA DEFINIR LA VIABILIDAD DE LA REGIONALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN

LOS MUNICIPIOS LA APARTADA, PUEBLO NUEVO, BUENAVISTA, PLANETA RICA, CANALETE, LOS CÓRDOBAS, PUERTO ESCONDIDO, SAN BERNARDO Y MOÑITOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

SEGUNDA - VALOR: Para efectos legales y presupuéstales el valor del contrato es de por valor de MIL CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.110.543.265)

TERCERA - FORMA DE PAGO: Anticipo: Entregara a título de anticipo un valor equivalente al 30% del valor total del contrato, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de todos los requisitos de legalización y ejecución del contrato. **Pagos:** La entidad cancelara el valor del contrato hasta un 90% por medio de actas parciales proporcionales de acuerdo al avance de la Consultoría por fases y un pago final correspondiente al 10% una vez la entidad reciba a satisfacción a cumpla con todos los requisitos de liquidación del contrato. **Parágrafo primero:** Amortización del anticipo. Se amortizara el anticipo dado en las actas parciales de pago, de manera proporcional al valor de cada una hasta llegar al 100% del valor total dado a título de anticipo. **Parágrafo segundo:** todas las actas deberán estar visadas y autorizadas por el consultor y/o supervisor. **Parágrafo tercero:** Para cada pago deberá presentarse certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF, SENA).cuando aplique.

CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (8) Meses, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio, y de acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

QUINTA - GARANTÍAS: Cumplimiento. El valor de esta garantía será por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** El Valor de esta garantía será por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser

equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **Calidad del servicio:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al diez por ciento del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y hasta su liquidación.

SEXTA - SUPERVISION E INTERVENTORIA: La entidad ejercerá la supervisión técnica a través de uno de sus funcionarios, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **INTERVENTORIA.** La entidad contratara interventoría integral para que ejerza entre otras las siguientes funciones: **a)** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por AGUAS DE CORDOBA SA ESP en los términos de la convocatoria como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. **b)** Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. **c)** Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas. **e)** Informar a AGUAS DE CORDOBA SA ES sobre el desarrollo del contrato. **f)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. **g)** Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. **h)** Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del CONTRATISTA. **i)** Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. **j)** Las demás que le correspondan de acuerdo a la naturaleza e indicaciones contractuales y legales.

SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: De conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el CONSULTOR responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato celebrado como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños o perjuicios a la Empresa AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P., derivados de la celebración y ejecución del contrato celebrado con la Empresa AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P., respecto al cual ejerce las funciones de Consultor. El consultor debe cumplir las siguientes obligaciones generales: 1) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y eficacia de acuerdo a las

especificaciones generales dadas por la entidad. 2) Tener un registro detallado y actualizado, de las actividades que hacen parte de la consultoría, objeto de este contrato. 3) Avisar a la entidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna y debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del contratante. 4) Mantener para el desarrollo del contrato, persona capacitado y el grupo de apoyo ofertado en su propuesta y aceptado por la entidad. En el evento en que surja la necesidad de un cambio en los profesionales propuestos, el contratista NO podrá vincular al grupo de apoyo un nuevo miembro sin la autorización del gerente de la entidad. El contratista para tales efectos deberá: -informar a la interventoría contratada y supervisores designados por la entidad, presentando con anterioridad a la nueva vinculación del nuevo profesional o miembro del grupo de apoyo la hoja de vida y todos los demás requisitos exigidos para el cargo a homologar en el pliego de condiciones para el cargo correspondiente análisis y calificación. NO se aceptará personal del grupo de apoyo diferente al propuesto y debidamente calificado por la entidad durante el proceso de selección o posteriormente autorizado por el secretario de planeación. Lo anterior sin perjuicio de que el contratista si lo considera pertinente además de personal ofertado contrate mayor personal profesional del solicitado por la entidad. 5) Presentar un informe detallado al interventor y supervisor del presente contrato, el cual deberá ser, anexado a la cuenta de cobro. 6) Retirar del equipo de trabajo, aquellas personas que a juicio de la entidad desarrollen sus labores en forma inconveniente o se encuentren incurso en causales sobrevinientes de inhabilidades o incompatibilidades o tengan respecto de la entidad conflicto de intereses. 7) Avisar a la entidad, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 8) Prestar a la entidad toda la documentación, tanto la recibida directamente por la entidad, como la generada en el desarrollo del contrato, al momento que sea requerida por la Entidad. 9) Asumir respecto de sus empleados (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de Pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100 93 y que se relacionan en el pliego de especificaciones de ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. 10) Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes

Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). 11) el consultor en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión y acreditar encontrarse a paz y salvo como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar. En atención a ello, el contratista deberá presentar a la entidad para cada pago: a. Los pagos correspondientes a la seguridad social integral de los meses de que correspondan a los periodos facturados. b. Certificación del interventor donde se discrimine el personal utilizado en la fase que se factura y deberá aportar los pagos correspondientes a la seguridad social integral de los meses que correspondan a los periodos facturados de cada profesional, de acuerdo a la forma de vinculación laboral. C. Certificación del interventor donde se detalle el personal o grupo de apoyo designado por el contratista en la ejecución de la consultoría ofertado y adicional al ofertado. D. Los pagos de seguridad social integral de los profesionales y técnicos que conformen el grupo de apoyo de los meses que correspondan a los periodos facturados. E. 11) Cancelar cumplidamente los Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales de Ley al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato. 12) El contratista se compromete a cumplir con todas las normas ambientales vigentes que amerite este contrato 13) El contratista se compromete a realizar si se requiere la correspondiente socialización con la comunidad de la consultoría a realizar y su importancia. 14) Cumplir el objeto del contrato dentro del plazo establecido en los Pliegos de condiciones. 15) Presentar los productos de cada fase dentro del término señalado en los pliegos. 16) El consultor deberá seguir las prácticas establecidas en la ingeniería, que básicamente son métodos de mediciones o inferencias a través de estándares o códigos para llegar a diseños definitivos que cumplan con una vida útil, en condiciones normales de operación.. 16) Las demás relacionadas con la naturaleza del contrato y consignadas en los pliegos de condiciones definitivos, estudios previos y demás documentos del proceso. 17) El contratista deberá dar cumplimiento a la ley 99 de 1993 y su decreto 2820 de 2010 y las normas que lo replacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. 18) presentar cronograma de actividades al interventor ajustado a la fecha de inicio del contrato de consultoría. 19) presentar al interventor la vinculación laboral de los profesionales propuestos y su afiliación a la seguridad social 20) rendir informes quincenales al interventor debidamente soportados con información en medio magnético y escrito y de acuerdo al cronograma de actividades y responder

corregir los mismos o cualquier información que requiera la entidad y el interventor dentro de los tres días siguientes a que se requiera. 21) Todas las consignadas en el pliego de condiciones.

OCTAVA - MULTAS: Teniendo en cuenta el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, El oferente debe adjuntar a su oferta una certificación expedida por el representante legal o la persona natural o el representante legal o persona natural integrante de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, en donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que en los últimos 3 años, contados de manera retroactiva a partir de la fecha de cierre. NO ha sido objeto de las siguientes sanciones: a) imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales; b) declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales; c) imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. Las inhabilidades en referencia se extienden a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Si la OFERTA es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral. El proponente que se encuentre inhabilitado para contratar de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, será rechazado.

NOVENA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80'93.

DECIMA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha

autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA ENTIDAD no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

DECIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y PUBLICACION: impuestos: El CONTRATISTA se compromete a cancelar todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con las disposiciones legales. Publicación: de conformidad con lo ordenado en el decreto 019 de 2012 ARTICULO 223. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 191 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia el contratista no está obligado a cancelar la publicación en la Gaceta Departamental.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: LA ENTIDAD podrá aplicar si aplican para este tipo de contratos las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan.

DÉCIMA TERCERA - PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a LA ENTIDAD queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y LA ENTIDAD. Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de actividades aprobado. Si el CONTRATISTA no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas

necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello sin costo adicional para LA ENTIDAD.

DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Condiciones y Términos del concurso de méritos, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos del concurso de méritos. 2) Propuesta del CONTRATISTA en aquellas partes aceptadas por LA ENTIDAD. 3) Programa de inversión del anticipo y de la ejecución de actividades. 4) Ordenes escritas al CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos. 5) Acta de iniciación.

DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL: Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de LA ENTIDAD cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, en los términos del Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL: El contrato se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA SEPTIMA - COMPROMISORIA: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa a controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento.

DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

DÉCIMA NOVENA - DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES: la entidad cuenta con los correspondientes Certificados de Disponibilidad presupuestal N° 00135 y 00136 de 2014, fuente de financiación SGP.



Gobernación
DE CÓRDOBA

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.
Nít. 900229952-6

REGIONAL

VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Perfeccionamiento: El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Ejecución: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los requisitos de ejecución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma de este contrato de consultoría. Para su ejecución se requiere, por parte del CONTRATISTA de: **I.** Constitución y presentación de las garantías exigidas, **II.** El pago de los impuestos a que haya lugar con ocasión del contrato que se celebre.

VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución.

VIGENCIA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Montería. Para constancia de lo anterior, se firma en Montería a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del dos mil catorce (2014).

GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO

Gerente Aguas de Córdoba SA. ESP
CONTRATANTE

JORGE ALBERTO LUGO SANCHEZ

En calidad de representante legal de la
UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES
REGIONALES- CONTRATISTA

Elaboró Katia Hernández.
Revisó Beatriz Lugo

CALLE 628 N. 7 61B/ LA CASTELLANA TEL/FAX: 235 01 41

EMAIL: aguasdecordobasaesp@cordoba.gov.co

aguasdecordobasaesp2012@gmail.com

MONTERÍA - CARRERA 100 - 100-00000000